



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.- 088/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-9, en dos archivadores a fojas 934, que incluye una copia de planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "6 DE ABRIL"**, que remite la máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 795/14 de fecha 11 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, por **Resolución Administrativa Nº 99/2014 de fecha 11 de junio de 2014**, emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, aprueba el trámite iniciado por el Barrio 6 DE ABRIL de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud a la Ley 247, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 3 y Distrito Catastral Nº 37, zona Lajastambo al Noreste de la ciudad de Sucre, que cuenta con una **superficie total del área de intervención de 39.932,99 m²**. Y que sujeto a su Art. 4 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución Administrativa, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, por **INFORME LEGAL J.R.D.P.U. CITE Nº 125/14 de fecha 06 de mayo de 2014**, (de fojas 894 a fojas 865) realizado por el Abog. Alberto S. Sánchez Osinaga **TÉCNICO REGULARIZACIÓN LEGAL URBANA - G.A.M.S.** El proceso de Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio **"6 DE ABRIL"**, ubicado en la zona ex Fundo Lajastambo, Distrito Municipal Urbano Nº 3, Distrito catastral Nº 37 se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales.

1. Ley Nº 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)

Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)

"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"

Artículo 2. (Finalidad)

La finalidad de la presente Ley es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble.
- g. **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

- I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
 1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
 2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

- I. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:
 1. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**
 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

2. Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias
- b. escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección.

3. Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 6 (perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio 6 DE ABRIL se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector "**APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247**"

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobreposición ni problemas de linderos.
3. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

4. Ley 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (19/01/2014)

La Ley 482, en sus **artículos 30 y 31** determina cuáles son los bienes de dominio municipal, calificándoles en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; y definiendo los bienes municipales de dominio público como aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad y describiéndolos como:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Los mismos que están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 2028 y la Ley 482.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

5. Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)

Concordante con el artículo **1538 del Código Civil**, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, **por suscripción de un Acta de deslinde** fue firmada por el presidente de la junta vecinal "6 DE ABRIL" Félix Torihuano Paco y Winder Camargo Vicepresidente (Puntos P43-P44) confirmando y dando fe del límite consolidado de la vía F, (Puntos P44 - P60) confirmando y dando fe del límite proyectado de las áreas de equipamiento con registro a favor del GAMS y de vía F consolidada colindante al bien de dominio público y TCNL.DIM Abel Alfredo Villaruel Peñaranda Comandante del Batallón V de ingenieros Ovando. (Puntos P1 - P29 y P35- P43) que da fe que no existe sobreposición ni problemas en los linderos.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por:

- A. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
- B. **Suscripción de documentos privados no sobreposición entre colindantes directos, con reconocimiento de firmas y/o declaración jurada ante notario de Fe Pública** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

Firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, se han identificado y reconocido áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (**cuya superficie se detalla en cuadro adjunto**), bienes de dominio público establecidos en virtud al **Art. 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** que son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, los mismos que están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, que de acuerdo al Art. 6 inciso f) de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización.

Que, las áreas cedidas de acuerdo a ordenanzas Municipales N° 151/12 y 877/2005 y registradas en Derechos Reales de Chuquisaca, no se consideran dentro de las áreas de dominio municipal del proyecto a registrar.

Que, la **ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (Z.R.A)**, en base a la definición del Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas (PHROZEU). Zonas que por su estado actual presentan un deterioro de su condición original, ya sea natural o artificial, pero respecto de la cual es factible restablecer sus características primitivas u otorgarles aptitud para distintos usos urbanos, para que mediante acciones adecuadas la autoridad de aplicación directa a las normas especiales de detalles para las zonas sujetas a recuperación ambiental. De acuerdo al crecimiento de la población se preverá el mejoramiento de las áreas denominadas como Z.R.A. (Zona de Recuperación Ambiental), previendo las características del área según las condiciones y necesidades de la población, en este caso del Barrio 6 de Abril.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico – legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (*Requisitos para la corrección de datos técnicos*) inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (*procedimiento de aprobación*) numeral 6, 7, y 8; **proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.**

Que, por Informe TECNICO TOPOGRAFICO J.R.D.P.U. 42/14 de fecha 13 de marzo de 2014, (de fojas 863 a fojas 849). Realizado por el Sr. Eddy Armando Yucra Mejida TOPOGRAFO - JEFATURA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S. que indica que la topográfica presentada se realizó una Poligonal cerrada. Presenta un relieve topográfico poco accidentada con pendientes inclinadas en la parte Noroeste, presenta también pendientes semi planas en el Suroeste, donde están las vías de acceso. Y el nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con 66.79% como máximo en el perfil A-A', entre las progresivas 0+139.458 a 0+141.206 en el sector donde está la quebrada. Los perfiles longitudinales representan el porcentaje de inclinación del terreno, en tramos críticos de pendientes pronunciadas. Las consolidaciones están representadas con su respectivo color y numero de planta para su rápida identificación.

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 124/14 de fecha 05 de mayo de 2014, (de fojas 920 a 897). Realizado por el Arq. Rafael Alejandro Flores Yampara TECNICO REGULARIZACION FISICA URBANA - G.A.M.S, se evidencia que el presente proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio 6 de Abril se encuentra ubicado al Nor-oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37. El perímetro de intervención del Barrio 6 de Abril, esta circundado y delimitado por predios rústicos, y productos urbano aprobado, de acuerdo a informe emitido N°324/13 por la Unidad de Mapoteca; se verifica las siguientes colindancias;

-Al Este: (Colindantes Inmediatos)

1. Loteamiento a nombre de **DIZZI ALEJANDRINA MORALES RENDÓN**, aprobado el 25 de Marzo de 2008. bajo Resolución del Honorable Consejo Municipal N° 877/07.

- Al Oeste: (Colindantes Inmediatos y Mediatos)

2. No se identificó planimetrías aprobadas (terrenos rústicos).

-Al Norte: (Colindantes Inmediatos)

3. Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo del área de equipamiento, Zona de Lajastambo Sector Barrio 6 de Abril, Aprobado por Ordenanza Mpal. 151/12.
4. No se identificó planimetrías aprobadas (terrenos rústicos).

-Al Sur: (Colindantes Inmediatos y Mediatos)

5. No se identificó planimetrías aprobadas (terrenos rústicos).

Que, a continuación se detallan los bienes inmuebles urbanos y áreas sujetas a revisión insertas en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*regularización, corrección o área sujeta a revisión*) haciendo un total de 66 predios subdivididas en:

- 7 (siete) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION
- 8 (ocho) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION
- 51 PREDIOS IDENTIFICADOS COMO A.S.R. por no cumplir con los requisitos de orden legal presentados por los vecinos y ninguna documentación para su análisis.

Que, de acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el Barrio 6 De Abril, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización, de acuerdo al siguiente detalle;



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente	5662,36	14,18
Bienes inmuebles urbanos identificados como A.S.R.	17585,74	44,04
Bien de Dominio Público Quebrada Z.R.A. (Zona de Recuperación Ambiental).	5044,72	12,63
Área publica resultante de la consolidacion fisica del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	11640,17	29,15
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	39932,99	100,00

Que, la superficie total del área de intervención es de 39932,99 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 5662,36 m² que es el 14,18 % correspondiente a 15 (Quince) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 17585,74 m² siendo 44,04% que corresponde a 51 (Cincuenta y Un) definidos como áreas A.S.R., por la falta de documentación cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de requisitos. Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares (Cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto), que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO QUEBRADAZ.R.A. (Zona de Recuperación Ambiental).	5044,72	12,63
ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS	11640,17	29,15
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	16684,89	41,78

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se prosigue con la respectiva **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "6 DE ABRIL"** por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la respectiva Resolución Administrativa Municipal N° 99/2014 de 11 de junio de 2014, posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **"Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,"** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio "6 DE ABRIL", se realizó el Pre-diagnostico Físico legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo **de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.**

Que, mediante el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "6 DE ABRIL" de la zona Lajastambo, de fechas 28,30 de mayo y 01 de junio de 2014 por el Ejecutivo Municipal por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo, y no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio 6 DE ABRIL, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación de edictos en el marco del art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 de fecha 05 de junio de 2014, a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, de fecha 23 de junio al 11 de julio del año en curso, tal como se evidencia por la certificación otorgada por estos medios de comunicación social.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONOMICA”, “ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL”.**

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1°.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 99/2014 de fecha 11 de junio de 2014, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “6 DE ABRIL”**, ubicado en la zona Lajastambo al Noroeste de la ciudad de Sucre, distrito catastral N° 37 y Distrito Municipal N° 03, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetría aprobada, cuya poligonal cuenta con superficie total de 39.932,99 m².

		PORCENTAJE	
Bienes inmuebles a regularizar y corregir técnicamente. (15 predios a regularizador)		5.662,36	14,18
Áreas sujetas a revisión A.S.R.		17.585,74	44,04
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento y bien de dominio público Quebrada a registrar a favor del G.A.M.S	Z.R.A	5.044,72	12,63
	Área de vías consolidadas	11640,17	29,15



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Áreas Públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento y bienes Municipales de dominio público, a registrar en oficinas del Derechos Reales, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Z.R.A. (Zona de Recuperación Ambiental).	5.044,72	12,63
AREA DE VÍAS CONSOLIDADAS	11.640,17	29,15
Superficie total de Areas Pública resultante de la consolidación física del Asentamiento y Bienes Municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S.	16.684,89	41,78

Art. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 08 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE